

INE/CG239/2023

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.**

En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG645/2020**<sup>1</sup>, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo resolutive **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el Considerando **18.2.21**, inciso **e)** conclusión **2-C5-PB**, mediante el cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de verificar el origen, monto destino y aplicación de los recursos financieros depositados en una cuenta bancaria en el estado de Puebla, como se indica a continuación:

*“18.2.21 Comité Ejecutivo Estatal de Puebla  
(...)”*

---

<sup>1</sup> Véase en <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/116188/CGor202012-15-rp-6-PRI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

e) Procedimiento oficioso: **conclusión 2-C5-PB**

(...)

e) **1** Procedimiento Oficioso: **Conclusión 2-C5-PB**. En el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

No.	Conclusión
2-C5-PB	Adicionalmente respecto al caso del ANEXO 8.2.4-PB del presente Dictamen y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias

I. ANALISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACION REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

**Observación**

**Oficio Núm. INE/UTF/DA/10894/2020**

**Fecha de notificación: 23 de octubre de 2020**

En respuesta a la solicitud de información realizada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0785/2020, informó que el sujeto obligado abrió cuentas bancarias para el manejo de sus recursos financieros, sin embargo, de la revisión al SIF, se constató que no se encuentran registradas ni reportadas en su contabilidad. Los casos en comento se detallan en el Anexo 8.2.4 del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- El registro de la cuenta bancaria en el catálogo de cuentas bancarias.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias.
- En su caso, la evidencia de la cancelación de las cuentas con sello de la Institución Bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 257, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del RF.

**Respuesta**

**Escrito CDE/SFA-050/2020**

**Fecha del escrito: 30 de octubre de 2020**

“(…) se advierte que para efectuar la manifestación que se realiza en esta aclaración, se solicitó a la Institución bancaria que corresponde a la cuenta bancaria que se advierte en el Anexo 8.2.4 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, información al respecto de dicha cuenta, toda vez que en los archivos que obran en la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal (Puebla), documentación e

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

*información relacionada con dicha cuenta es inexistente. En este sentido, de la respuesta de la Institución bancaria se desprende que la cuenta bancaria número 0452677407 de BBVA Bancomer fue aperturada el día 30 de mayo de 2000 en la sucursal 5609 de Huachinango y que la misma se encuentra bloqueada. (...)*

**No atendida**

*Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada en el SIF por el sujeto obligado, consistente en un escrito sin número de fecha 28 de octubre de 2020, por parte de un Ejecutivo de la institución bancaria BBVA Bancomer, donde manifiesta que la cuenta número 0452677407 de esa institución, detallada en el **ANEXO 8.2.4** del presente Dictamen, pertenece al sujeto obligado, que fue abierta el 30 de mayo de 2000 y que en la actualidad se encuentra bloqueada; se concluye que la respuesta del sujeto obligado es insatisfactoria, ya que aun cuando él señale que en sus archivos no obra documentación de la misma, del cruce de información con las autoridades bancarias se obtuvo que esta cuenta fue abierta y acreditada al sujeto obligado, por tal razón, la observación **no quedo atendida**.*

(...)

*Adicionalmente respecto al caso del **ANEXO 8.2.4-PB** del presente Dictamen y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias.*

**Conclusión**

*La CNBV informó 1 cuenta bancaria que no reporto el partido en su contabilidad, por lo que con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias (...)*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El quince de enero de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización acordó formar el expediente número **INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**, registrarlo en el libro de gobierno, iniciar el trámite y sustanciación del procedimiento de mérito, así como la notificación de su inicio al Secretario Ejecutivo del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral y a la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General corriéndole traslado con las constancias que obraran en el expediente. (Foja 8 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

a) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento de mérito. (Fojas 9 a 10 del expediente).

b) El veinte de enero de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 11 del expediente).

**IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/940/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 12 a 14 del expediente).

**V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/942/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 15 a 17 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11644/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 98 a 103 del expediente).

**VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).**

a) El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información mediante oficio número INE/UTF/DRN/009/2021 a la Dirección de Auditoría con relación a la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Puebla, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve relacionada con la conclusión materia del presente procedimiento. (Fojas 18 a 22 del expediente).

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

**b)** El catorce de abril de dos mil veintiuno, la Dirección de Auditoría, respondió mediante oficio número INE/UTF/DA/0972/2021, la información y documentación sobre la conclusión investigada. (Fojas 23 a 97 del expediente).

**c)** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información mediante oficio número INE/UTF/DRN/162/2023 a la Dirección de Auditoría con relación a la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Puebla, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve relacionada con la conclusión materia del presente procedimiento. (Fojas 516 a 520 del expediente).

**d)** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección de Auditoría remitió, mediante oficio número INE/UTF/DA/360/2023, la información y documentación sobre la cuenta bancaria investigada. (Fojas 521 a 527 del expediente).

**VIII. Ampliación del plazo para resolver.**

El quince de abril de dos mil veintiuno, dada la naturaleza de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, con el objeto de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, para la debida integración del mismo, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución. (Foja 104 del expediente).

**IX. Notificación de ampliación del plazo para resolver el procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.** El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15908/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 110 a 114 del expediente).

**X. Notificación de ampliación del plazo para resolver el procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15907/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 105 a 109 del expediente).

**XI. Solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.**

**a)** El quince de diciembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información mediante oficio INE/UTF/DRN/28191/2021 al C. Tirso Agustín

Rodríguez de la Gala Gómez, Representante Financiero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 115 a 120 del expediente).

**b)** El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se recibió oficio número SFA/394/2021, signado por el C. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Representante Financiero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dando respuesta al requerimiento de mérito. (Fojas 121 a 131 del expediente).

**XII. Solicitud de información al Presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional.**

**a)** El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó colaboración a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla a fin de garantizar la máxima expedites para la sustanciación del procedimiento en comento, por medio de la práctica de diligencias de notificación; con auxilio del Vocal Ejecutivo, se solicitó información al Presidente del Comité Directivo Estatal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional, el C. Néstor Camarillo Medina respecto a la cuenta bancaria de la institución bancaria BBVA Bancomer observada en la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JLE/VE/EF/1774/2021 (Fojas 132 y 146 del expediente).

**b)** A la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta alguna.

**XIII. Solicitud de Información a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.**

**a)** El primero de septiembre de dos mil veintiuno mediante oficio número INE/UTF/DRN/40230/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información al Instituto Electoral del Estado de Puebla a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales información respecto a la cuenta bancaria investigada. (Fojas 147 a 151 del expediente)

**b)** El Instituto Electoral del Estado de Puebla atendió el requerimiento de información referido en el inciso que antecede, mediante el oficio número IEE/PRE-3275/2021, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno signado por el C. Miguel Ángel García Onofre, Consejero Presidente de dicho Instituto. (Fojas 152 a 155 del expediente)

**c)** El siete de diciembre de dos mil veintiuno mediante oficio número INE/UTF/DRN/45715/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información al Instituto Electoral del Estado de Puebla a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales información respecto a la cuenta bancaria investigada. (Fojas 156 a 159 del expediente)

**d)** El Instituto Electoral del Estado de Puebla atendió el requerimiento de información referido en el inciso que antecede, mediante el oficio número IEE/PRE-4197/2021, recibido el trece de diciembre de dos mil veintiuno signado por el C. Miguel Ángel García Onofre, Consejero Presidente de dicho Instituto. (Fojas 160 a 162 del expediente)

**XIV. Solicitud de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

**a)** El diez de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/5119/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto a la cuenta bancaria investigada (Fojas 175 a 178 del expediente)

**b)** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió el requerimiento de información referido en el inciso que antecede, mediante el oficio 214-4/14571632/2022 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, remitiendo informe rendido por la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., así como documentación consistente en estados de la cuenta solicitada. (Fojas 179 a 246 del expediente)

**c)** El once de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8098/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto a la cuenta bancaria investigada. (Fojas 247 a 251 del expediente)

**d)** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió el requerimiento de información referido en el inciso que antecede, mediante el oficio 214-4/14572910/2022 de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, remitiendo informe rendido por la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., así como documentación consistente en estados de la cuenta solicitada. (Fojas 252 a 394 del expediente)

**e)** El quince de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/16398/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto a la cuenta bancaria investigada. (Fojas 444 a 446 del expediente)

**f)** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió el requerimiento de información referido en el inciso que antecede, mediante el oficio 214-4/19166256/2022 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, remitiendo informe rendido por la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., de la cuenta solicitada. (Fojas 447 a 449 del expediente)

**g)** El quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1973/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información respecto a la cuenta bancaria investigada. (Fojas 528 a 530 del expediente)

**h)** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió el requerimiento de información referido en el inciso que antecede, mediante el oficio 214-4/26430568/2023, el tres de marzo de dos mil veintitrés, remitiendo informe rendido por la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., de la cuenta solicitada. (Fojas 531 a 599 del expediente)

**XV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores**

**a)** El doce de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información mediante oficio número INE/UTF/DRN/8769/2022 a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores que sirviera a la autoridad electoral para de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento de mérito, específicamente la identificación y búsqueda en el Sistema Integral de Información de tres ciudadanos. (Fojas 395 a 398 del expediente).

**b)** La Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, mediante vía electrónica, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, respondió el requerimiento señalado en el inciso que antecede. (Fojas 399 a 401 del expediente)

**XVI. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

**a)** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información mediante oficio número INE/UTF/DRN/8770/2022 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; relativa a la posible militancia o afiliación de tres ciudadanos. (Fojas 402 a 405 del expediente).

**b)** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01442/2022, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, respondió el requerimiento señalado en el inciso que antecede. (Fojas 406 a 411 del expediente)

**XVII. Solicitud de información a los CC. Narcizo Alberto Amador Leal, Yolanda Zegbe Sanen y Anselmo Gutiérrez Alpizar; quienes fungen como personas autorizadas en el contrato de apertura de cuenta.**

**a)** El doce de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó colaboración a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla a fin de garantizar la máxima expedites para la sustanciación del procedimiento en comento, por medio de la práctica de diligencias de notificación; con auxilio de los Vocales Ejecutivos Locales y/o Distritales, se solicitó información a los CC. Narcizo Alberto Amador Leal, Yolanda Zegbe Sanen y Anselmo Gutiérrez Alpizar. (Fojas 412 a 416 del expediente).



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

- b)** Mediante oficio número INE/JDE01/VE/0368/2022, se solicitó información al C. Narcizo Alberto Amador Leal (Fojas 419 a 423 del expediente).
- c)** Mediante correo electrónico, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se recibió respuesta al requerimiento por parte del C. Alberto Amador Leal González a favor del C. Narcizo Alberto Amador Leal. (Fojas 417 a 418 del expediente).
- d)** Mediante oficio número INE/JDE01/VE/036/2022, se solicitó información al C. Anselmo Gutiérrez Alpízar (Fojas 424 a 426 del expediente).
- e)** Mediante escrito sin número, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós y recibido el ocho de junio de dos mil veintidós por esta Unidad, el C. Anselmo Gutiérrez Alpízar dio respuesta al requerimiento realizado. (Foja 427 del expediente).
- f)** Mediante oficio número INE/JDE01/VE/0367/2022, se solicitó información a la C. Yolanda Zegbe Sanen (Fojas 428 a 430 del expediente).
- g)** Mediante escrito sin número, recibido mediante correo electrónico enviado a la Unidad Técnica de Fiscalización, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la C. Yolanda Zegbe Sanen dio respuesta al requerimiento realizado. (Foja 431 del expediente).
- h)** El quince de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó colaboración a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla a fin de garantizar la máxima expedites para la sustanciación del procedimiento en comento, por medio de la práctica de diligencias de notificación; con auxilio de los Vocales Ejecutivos Locales y/o Distritales, se solicitó información a la C. Yolanda Zegbe Sanen, mediante oficio número INE/JD01/VE/VS/0741/2022 (Fojas 453 a 472 del expediente).
- i)** Mediante escrito sin número, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, la C. Yolanda Zegbe Sanen dio respuesta al oficio número INE/JDE01/VE/0367/2022 y recibido por la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Estado de Puebla el veintidós de noviembre de dos mil veintidós. (Foja 473 del expediente).
- j)** El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó colaboración a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla a fin de garantizar la máxima expedites para la sustanciación del procedimiento en comento, por medio de la práctica de diligencias de notificación; con auxilio de los Vocales Ejecutivos Locales y/o Distritales, se solicitó información a los CC. Yolanda Zegbe Sanen y Anselmo Gutiérrez Alpízar, (Fojas 477 a 481 y 512 a 515 del expediente).
- k)** Mediante oficio número INE/JDE01/VE/0194/2023, se solicitó información a la C. Yolanda Zegbe Sanen (Fojas 482 a 494 del expediente).
- l)** Mediante escrito sin número, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés la C. Yolanda Zegbe Sanen dio respuesta al requerimiento realizado. (Foja 495 del expediente).

**m)** Mediante oficio número INE/JDE01/VE/0195/2023, se solicitó información al C. Anselmo Gutiérrez Alpízar (Fojas 496 a 508 del expediente).

**n)** Mediante correo electrónico, se recibió escrito sin número de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el C. Anselmo Gutiérrez Alpízar dio respuesta al requerimiento (Fojas 509 a 511 del expediente).

#### **XVIII. Solicitud de información al Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala.**

**a)** El once de agosto de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó colaboración a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala a fin de garantizar la máxima expedites para la sustanciación del procedimiento en comento, por medio de la práctica de diligencias de notificación; con auxilio de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, se solicitó información al Director de la Coordinación del Registro Civil del estado de Tlaxcala a efecto de tener mayores elementos para esclarecer los hechos objeto del procedimiento sancionador electoral, pertinentes mediante oficio número JLTX.VE.0477/2022. (Fojas 432 a 440 del expediente).

**b)** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós el Jefe del Departamento Jurídico del Registro Civil del estado de Tlaxcala, el Lic. Luis Manuel Pérez Moreno, mediante oficio número DCRC/1984/08/2022, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso anteriormente señalado. (Fojas 441 a 443 del expediente).

#### **XIX. Razones y Constancias**

**a)** El diez de enero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda para conocer el área de fiscalización del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla, con el propósito de obtener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados. (Fojas 163 a 170 del expediente).

**b)** El ocho de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda para conocer el Registro Federal de Contribuyentes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Puebla, con el propósito de obtener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados. (Fojas 171 a 174 del expediente).

**c)** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda para conocer la Clave Única de Registro Poblacional de un ciudadano, con el propósito de obtener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados. (Fojas 450 a 452 del expediente).

**d)** El seis de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda para conocer la legislación electoral local en el estado de Puebla en el año 2000, con el propósito de obtener mayores

elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados. (Fojas 474 a 476 del expediente).

**XX. Emplazamiento de información al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El dos de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información mediante oficio INE/UTF/DRN/2939/2023 al C. Hugo Eduardo Gutiérrez Arroyo, Representante Financiero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 600 a 606 del expediente).

b) A la fecha de elaboración del presente proyecto el Partido Revolucionario Institucional, no ha dado respuesta al requerimiento de mérito.

**XXI. Acuerdo de Alegatos.**

El diez de marzo de dos mil veintitrés la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos, ordenando notificar al quejoso y a los sujetos incoados para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**XXII. Notificación de Acuerdo de Alegatos al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6962/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional a través del de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

b) A la fecha de elaboración del presente el sujeto obligado no ha manifestado alegato alguno.

**XXIII. Cierre de Instrucción.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**XXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes, las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto y tomando en consideración lo resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, con relación al Considerando **1818.2.21**, inciso **e)**, conclusión **2-C5-PB** de la Resolución **INE/CG645/2020**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, omitió reportar el origen, monto y destino de los ingresos y egresos depositados durante el ejercicio dos mil diecinueve en una cuenta bancaria.

Lo anterior a efecto de conocer si se ubican en el supuesto contenido dentro de los artículos 25, numeral 1, inciso n), y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 96, numeral 1; 127, y 257, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

**Ley General de Partidos Políticos.**

**"Artículo 25.** 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; (...)"

**"Artículo 78.** 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (...)

b) Informes anuales de gasto ordinario: (...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)"

**Reglamento de Fiscalización.**

**"Artículo 96.** Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento. (...)"

**"Artículo 127.** Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

**"Artículo 257.**

**Documentación adjunta al informe anual**

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad Técnica:

(...)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

*h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad Técnica; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad Técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.(...)"*

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral los informes anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral. La finalidad de dichos preceptos es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

En este sentido, el artículo 96, numeral 1 señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos, así como su

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

empleo y aplicación; 2) La obligación de presentar, junto con su informe anual, la documentación contable de las operaciones reportadas.

Por otro lado, del artículo 127 del Reglamento de Fiscalización se desprende que, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

Por lo que es dable señalar que los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán registrarse en su contabilidad y ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportadas en el informe anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Así mismo, en caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral dicha cancelación y remitir la documentación correspondiente proporcionada por la Institución Bancaria.

Es así que las disposiciones transcritas protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que dieron origen al procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

El quince de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG645/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo Resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, con relación al Considerando **18.2.21**, inciso **e)**, conclusión **2-C5-PB**, ordenó iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en la cuenta bancaria que se detalla a continuación:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

ID	Número de cuenta	Institución
1	0452677407	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Cabe precisar, que la cuenta señalada en el cuadro que antecede se detectó derivada de los trabajos realizados como parte de la revisión del informe de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en ese contexto la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la circularización de información con distintas autoridades, personas físicas y morales, a efecto de comprobar la información proporcionada por los partidos políticos. Derivado de lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó sobre la existencia de la cuenta investigada, que presuntamente no fue reportada en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional y en consecuencia el origen, monto y destino de los recursos de dicha cuenta.

Por lo cual, en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, la autoridad fiscalizadora mediante oficio INE/UTF/DA/10894/2020 solicitó al partido de mérito que presentara las correcciones y aclaraciones que a su derecho convinieran; a lo que en ejercicio de su garantía de audiencia el partido señaló lo siguiente:

*“(...) se advierte que para efectuar la manifestación que se realiza en esta aclaración, se solicitó a la Institución bancaria que corresponde a la cuenta bancaria que se advierte en el Anexo 8.2.4 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, información al respecto de dicha cuenta, toda vez que en los archivos que obran en la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal (Puebla), documentación e información relacionada con dicha cuenta es inexistente. En este sentido, de la respuesta de la Institución bancaria se desprende que la cuenta bancaria número 0452677407 de BBVA Bancomer fue apertura el día 30 de mayo de 2000 en la sucursal 5609 de Huachinango y que la misma se encuentra bloqueada. (...)”*

En tal virtud, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar el origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta bancaria 7407 de la institución financiera BBVA Bancomer.

Así, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación soporte presentada por el partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, respecto de la cuenta bancaria investigada con la finalidad de fijar los



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

elementos que sirvieron de base para el mandato del inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Consecuentemente, la Dirección de Auditoría informó que la observación de la cuenta bancaria materia del presente procedimiento, se originó en el Dictamen Consolidado del ejercicio dos mil diecinueve derivado de la respuesta presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informando que el Partido Revolucionario Institucional abrió cuentas bancarias para el manejo de sus recursos; por lo que en la revisión del informe anual dos mil diecinueve se procedió a iniciar un procedimiento oficioso identificado con la conclusión 2-C5-PB. Adicionalmente, señaló que el Partido Revolucionario Institucional en la respuesta al oficio de errores y omisiones identificado con el número INE/UTF/DA/10894/2020 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número CDE/SFA-050/2020, manifestó el no reconocimiento de la cuenta y expresó que tanto el Comité Ejecutivo Estatal de Puebla y/o Nacional no la abrió.

Derivado de lo anterior, se procedió a solicitar información al Comité Ejecutivo Nacional, mediante el oficio INE/UTF/DRN/28191/2021 y cuya representación respondió a través del símil SFA/394/2021, que el Comité Directivo Estatal de Puebla era en su momento el apoderado legal, por tanto, se encuentra imposibilitado para poder cancelar la cuenta investigada y agregó un documento signado por un particular, en la cual se señalan datos de la cuenta bancaria de la institución financiera BBVA.

Por otro lado, se solicitó información sobre la cuenta investigada al Instituto Electoral del estado de Puebla, toda vez que se observó que su apertura fue en el año 2000 y el encargado de la fiscalización de los sujetos obligados en dicha entidad era aquella autoridad. De lo anterior, dicho Organismo Público Electoral, informó que no encontró información relativa a la existencia, apertura y movimientos de la cuenta bancaria requerida.

En respuesta a las diversas solicitudes de información realizadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió siguiente: la información proporcionada por la institución bancaria BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple,

N° de cuenta e Institución	Fecha de apertura	Estatus actual de la cuenta	Titular	Representante legal que abrió la cuenta	Saldo	Documentación proporcionada por CNBV
0452677407 BBVA México, S.A., Institución de	30/05/2000	Bloqueada	Partido Revolucionario Institucional	C. Narcizo Alberto Amador Leal	\$0.00	Estados de cuenta del periodo 01/12/2013 a 31/03/2022

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

N° de cuenta e Institución	Fecha de apertura	Estatus actual de la cuenta	Titular	Representante legal que abrió la cuenta	Saldo	Documentación proporcionada por CNBV
Banca Múltiple						Respecto al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 los estados de cuenta no presentan movimientos ni operaciones y el saldo es \$0.00

De la información proporcionada se advirtió lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria 0452677407 se encuentra bloqueada por la institución Bancaria BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- Que fue abierta el 30 de mayo de 2000 por el C. Narcizo Alberto Amador Leal, entonces Representante Legal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla.
- Del análisis a los estados de cuenta se concluye que durante el periodo de **diciembre dos mil trece a marzo de dos mil veintidós no hubo ningún movimiento**, derivado de lo anterior, el ejercicio en revisión y por el cual se ordeno la apertura del presente procedimiento no existen operaciones, movimientos ni saldos en la cuenta.
- Que actualmente se encuentra bloqueada y sin saldo.

Por otra parte, para dar mayor claridad a los hechos investigados esta autoridad procedió a la ubicación tanto del Ciudadano que abrió la cuenta bancaria materia del procedimiento en que se actúa como de las dos personas señaladas como autorizadas en el contrato de apertura remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para tal efecto se requirió a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores para que proporcionara los datos personales de los ciudadanos relacionados a la apertura de la cuenta investigada mismas que se enlista en la tabla que a continuación se inserta:

ID	Nombre
1	Narcizo Alberto Amador Leal,
2	Anselmo Gutiérrez Alpizar
3	Yolanda Zegbe Sanen

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

Al respecto se recibió de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores información que permitió ubicar los domicilios con los que se contaba de las 3 personas antes citadas derivado de lo cual esta Unidad procedió a notificarles a cada uno de los Ciudadanos un requerimiento de información para que informaran en cada caso en particular si dentro del periodo comprendido entre en año 2000 y 2016 habían desempeñado u ocupado el cargo de Representan y/o Apoderado Legal del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla o en su caso si había desempeñado algún cargo dentro del referido Comité y de ser afirmativa su repuesta indicara en periodo en el cual lo había desempeñado; asimismo se les solicito informar si dentro de las funciones que hubieran desempeñado se encontraban facultados para contratar y/o abrir cuentas bancarias a nombre del Partido Revolucionario Institucional. Y en el caso específico, si habían participado o conocían de la apertura y/o contratación de la cuenta terminación 7407.

En respuesta a los requerimientos de información se obtuvo la siguiente información:

- Que por cuanto hace al C. Narcizo Alberto Amador Leal, envió respuesta su hijo el C. Alberto Amador Leal Gonzalez informando que su padre no había ocupado ni despeñado ningún cargo dentro del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla y que a la fecha de la notificación del requerimiento de información su padre había falleció en el mes de diciembre del año 2020, acompañando a su respuesta copia del Acta de Defunción del C. Narcizo Alberto Amador Leal.
- Derivado de lo anterior, se solicitó información mediante oficio JLTX.VE.0477/2022 al Registro Civil del estado de Tlaxcala con el objetivo de corroborar la respuesta recibida. Dicha autoridad, mediante oficio DCRC/1984/08/2022, respondió la localización del acta de defunción del C. Narcizo Alberto Amador Leal.
- Por cuanto hace al C. Anselmo Gutiérrez Alpizar señalado como autorizado en el contrato de apertura de la cuenta 7407, informó mediante escrito de fecha 23 de mayo del dos mil veintidós que durante el periodo comprendido entre los año 2000 y 2016 no había desempeñado ni ocupado el cargo de Representante y/o Apoderado Legal del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, ni ningún otro cargo dentro del citado Comité, situación por la cual desconocía cualquier tramite

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

relacionado con la cuenta bancaria 7407 de la Institución BBVA Bancomer y por lo cual no contaba con ningún documento que enviar.

- Por cuanto hace a la C. Yolanda Zegbe Sanen, manifestó mediante escrito sin número que durante el periodo comprendido entre los años 2000 y 2016, no había desempeñado ni ocupado el cargo de Representante y/o Apoderado Legal del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, así como ningún otro cargo dentro del citado Comité, por lo que desconocía cualquier trámite relacionado con la cuenta bancaria 7407 de la Institución BBVA o de alguna otra cuenta bancaria de partido político alguno.

Siguiendo la línea de investigación se requirió a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas para que informara si los ciudadanos señalados en la tabla que antecede se encontraban registrados dentro del padrón de afiliados o militantes de algún partido político nacional o local y en su caso señalar la fecha de inscripción y/o baja respectiva del mismo. Dicha Dirección respondió a esta autoridad mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01442/2022 que se habían localizado tres coincidencias dentro de los registros cancelados del padrón de personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional siendo las fechas las siguientes:

ID	Nombre	Entidad	Fecha de afiliación	Fecha de baja	Fecha de cancelación de registro	Integrante de órgano directivo
1	Narcizo Alberto Amador Leal,	Puebla	La fecha de afiliación no fue proporcionada por el PRI en términos del Transitorio tercero de acuerdo INE/CG172/2016	23/01/2020	23/01/2020	No
2	Anselmo Gutiérrez Alpizar	Puebla		23/01/2020	27/01/2020	No
3	Yolanda Zegbe Sanen	Puebla		23/01/2020	27/01/2020	No

Con relación a la información obtenida respecto de las cancelaciones de registros de afiliación esta autoridad considero imperante otorgársele derecho de audiencia a las dos personas mencionadas en el ID 2 y 3 de la tabla, para que aclararan si ellos habían sido o no militantes de la Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla o en alguna otra entidad, al respecto se notificaron dichos requerimientos de información dirigidos a los Ciudadanos señalados y sus repuestas fueron:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

- **Anselmo Gutiérrez Alpizar:** *“Que soy militante del Partido Revolucionario Institucional desde hace cuarenta años aproximadamente. (...)Que tal como lo exprese en mi ocurso de fecha 23 de mayo de 2022 y recibido por oficialía de partes de la Unidad Técnica ..., que durante todo el tiempo que he sido militante del Partido Revolucionario Institucional nunca he participado como representante o apoderado legal del mismo, ni desempeñado algún cargo institucional a Nivel Nacional, estatal o municipal...”*
- **Yolanda Zegbe Sanen:** *“QUE LA CUENTA BANCARIA QUE USTEDES ALUDEN NO LA CONOCÍ, NI SUPE DE SU EXISTENCIA.*

*EN SEGUNDO LUGAR, SOY MILITANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) DESDE HACE MAS DE 50 AÑOS, FUI CANDIDATA Y DIPUTADA LOCAL POR EL PRI EN EL PERIODO DE 1996 A 1999 EN LA 53 LEGISLATURA LOCAL Y PRECANDIDATA DEL PRI EN EL AÑO 2000 EN LA CONSULTA INTERNA PARA BUSCAR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A CUAL, NO FUI ELECTA, SIGO EN EL PRI, SIN PARTICIPAR ACTIVAMENTE PORQUE TENGO 81 AÑOS DE EDAD Y ME ENCUENTRO ENFERMA Y EN CAMA DESDE HACE 8 MESES SIN PODER CAMINAR. (...)”*

Cabe señalar que la documentación presentada por los CC. Alberto Amador Leal, Anselmo Gutiérrez Alpizar y Yolanda Zegbe Sanen, constituyen documentales privadas en términos del artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que por su naturaleza y de conformidad con lo establecido en el diverso 21 numeral 3 del referido ordenamiento para hacer prueba plena de la veracidad de su contenido, se deben adminicular con más elementos de prueba.

Posteriormente se volvió a requerir a la Dirección de Auditoría a efecto de que informara sí el Partido Revolucionario Institucional había presentado aviso de cancelación de la cuenta bancaria investigada y; si en sus archivos se encontraban registradas las operaciones y/o movimientos de la cuenta bancaria 7407 y de ser el caso informar en que contabilidad del del Partido Revolucionario Institucional se encontraban registradas y a su vez señalara y remitir los datos de las pólizas en los que fueron registrados.

En respuesta, la Dirección de Auditoría informó que:

- El Partido Revolucionario Institucional no había presentado aclaraciones ni avisos de cancelación respecto de la cuenta bancaria 7407
- Que derivado de las revisiones de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios anuales ordinarios 2019, 2020 y 2021 así como de las confirmaciones realizadas con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no se ha localizado movimiento u operación alguna en la cuenta bancaria 7407 de la Institución BBVA Mexico, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Mexico.
- Que la cuenta bancaria 7407 ha sido objeto de seguimiento en las revisiones de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios anuales ordinarios 2020 y 2021.

Cabe señalar que, durante la secuela del presente procedimiento, se ha invocado documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, así como contratos de apertura, estados de cuenta y demás documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas y el Registro Civil del estado de Tlaxcala que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones

Por lo que, una vez que fue agotada la línea de investigación, lo procedente es valorar las pruebas recabadas por esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, por lo que se arriba a las conclusiones siguientes:

Respecto de la cuenta bancaria **7407** la cual dio origen al inicio del procedimiento en el que se actúa es dable concluir:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

- Que de conformidad con la información proporcionada y derivado del análisis y revisión de los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cuenta bancaria investigada se encuentra bloqueada y con saldo en ceros desde el ejercicio 2014 al mes de febrero del 2023.
- Que no se localizaron operaciones ni movimientos en la referida cuenta bancaria en el ejercicio 2019 el cual fue el ejercicio revisado que motivó el inicio del procedimiento en que se actúa.
- Que el saldo de la cuenta desde el año 2014 al mes de febrero del año 2023 de \$0.00
- Que la Dirección de Auditoría no localizó en las circularizaciones que realiza en el marco de las revisiones de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes a los ejercicios 2014, 2020 y 2021 movimientos, operaciones y/o saldos en la cuenta bancaria **7407**
- Que obra en el expediente documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que acredita que de la cuenta bancaria **7407** fue abierta el 30 de mayo de 2000 y de la misma **se tiene certeza de que no se realizó ningún movimiento de recursos durante el ejercicio 2019.**

A mayor abundamiento, resulta relevante precisar que, la fiscalización tiene como finalidad verificar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, a efecto de salvaguardar un debido uso y destino de los mismos, por lo que, toda vez **que en el presente caso se tiene plenamente acreditado que la cuenta materia de análisis, no tiene registrado movimiento de flujo de efectivo alguno durante el ejercicio dos mil diecinueve, por lo que no existen recursos que deban sujetarse a las atribuciones de fiscalización de la autoridad.**

En el caso concreto, de la cuenta investigada, esta autoridad considera que el Partido Revolucionario Institucional no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

En consecuencia, este Consejo General concluye que no se actualiza una infracción en materia de fiscalización, por lo tanto, el partido político incoado no incumplió con lo dispuesto 25, numeral 1, inciso n), y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 96, numeral 1; 127, y 257, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

**3. Seguimiento.** Que respecto de la cuenta bancaria **7407**, cuyo estatus es bloqueado, pero que no ha registrado movimientos y tiene un saldo en ceros, el Partido Revolucionario Institucional deberá realizar las acciones conducentes para su cancelación y presentar la evidencia correspondiente, de lo que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá dar puntual seguimiento en el marco de la revisión de los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

**4. Notificaciones electrónicas.** Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó** el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

- a)** La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

- b) Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la que se puede practicar “vía electrónica”.
- c) Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los **sujetos obligados**<sup>2</sup> la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellos, con tal carácter que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

---

<sup>2</sup> En interpretación literal según el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. **Artículo 2. Glosario, numeral 1, fracción XXIII.** Entendiéndose como tal a todas las personas obligadas de derecho electoral en materia de fiscalización como *Sujetos obligados: Partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.*

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “Recurso de Apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/39/2021/PUE**

Se aprobó en lo particular por lo que hace no considerar dar vista a la Secretaría Ejecutiva por falta de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la investigación relativa a que no se reportó ni registró una cuenta bancaria, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**